

"Año Internacional de la Quinua"  
 2007 - 2016 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
 "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"

## INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral Nº 00016 /2013-INIA-DEA

Lima, ..... 11 JUL. 2013

## VISTO:

El Oficio Nº 1679-2013-INIA-DEA-PEAS/D, de fecha 27 de diciembre del 2012, el Informe Técnico Nº 018-2013-INIA-DEA-PEAS/WLP, de fecha 18 de junio del 2013, el Informe Legal Nº 014-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 8 de julio del 2013 y el escrito s/n de ALABAMA S.A., de fecha 04 de enero del 2013; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley Nº 27262 modificada por Decreto Legislativo Nº 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercer las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina autoridad en Semillas. Sus funciones están determinadas en el artículo 6º del Reglamento General;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008- AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural Nº 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la Ley General de Semillas y en el Reglamento General;

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95º y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sancione a los infractores de la **Ley General de Semillas**, su Reglamento General y demás disposiciones complementarias;

Que, con el Oficio Nº 1679-2013-INIA-DEA-PEAS/D, se le concedió a ALABAMA S.A., con RUC Nº 20459424734, un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos y pruebas pertinentes y útiles a su defensa sobre la presunta adulteración de los informes de análisis Nº 0452, 0486, 0487 y 0499-2012-INIA-DEA-PEAS, por:

- Emitir reportes de análisis de calidad de semillas sin haberse efectuado éstos en laboratorio o adulterar los reportes de análisis de calidad de semillas, actos considerados fraudulentos conforme al inciso f) del artículo 98º del **Reglamento General**, acto sancionado con una multa de 1 a 10 UIT, sin perjuicio de la cancelación de la autorización y de las responsabilidades penales a que hubiere lugar;

Que, ALABAMA S.A., presentó sus descargos mediante un escrito, de fecha 08 de febrero del 2013, señalando que:

- Es una empresa con más de 13 años de operación en el mercado nacional, siendo la única empresa peruana asociada al ISF (International Seed Federation).
- Han colaborado con el desarrollo del agro nacional a través de la introducción de materiales de calidad superior a los estándares (alfalfa SW8210, ryegrasses como: Magnum, Boxer, Florida).
- Están haciendo las averiguaciones del caso en el Área de Ventas, ya que dicha Área tiene la facultad de decidir de forma autónoma la participación en licitaciones y/o concursos públicos. Se encuentran reestructurando el Área de Ventas, motivo por el cual se podría afirmar que no ha existido un debido control, más aún cuando el Jefe de Ventas renunció

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral Nº 00016 /2013-INIA-DEA

Lima, ..... **11 JUL. 2013** .....

- 3 -

en el mes de noviembre del año 2012.

- d) Están rankeados como la segunda empresa especializada en semillas en el Perú.
- e) Se comprometen a tener mayores controles y filtros respecto de la documentación manejada directamente por el Área de Ventas.

Que, el Informe Técnico Nº 018-2013-INIA-DEA-PEAS/WLP, suscrito por el Especialista en Semillas del PEAS Ing. Walter Ledesma Puppi, recomienda se sancione a dicha empresa por la adulteración de los informes de análisis Nº 0452, 0486, 0487 y 0499-2012-INIA-DEA-PEAS;

Que, con Informe Legal Nº 014-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE, suscrito por el Abog. Fernando Touzett Elias, se concluye y/o recomienda:

- a) Los descargos de **ALABAMA S.A.** sólo han confirmado que su personal ha adulterado los informes de análisis Nº 0452, 0486, 0487 y 0499-2012-INIA-DEA-PEAS, con la finalidad que **ALABAMA S.A.** obtenga la buena pro en un proceso de selección organizado por la FAO.
- b) Corresponde aplicar la **sanción de 4 UIT** a **ALABAMA S.A.**, con RUC Nº 20459424734, por adulterar cuatro (4) reportes de análisis de calidad de semillas, acto considerado fraudulento y sancionado con una multa de 1 a 10 UIT conforme al inciso f) del artículo 98º del Reglamento General.

Con las atribuciones conferidas en el inciso a) del numeral 95.3 del artículo 95º del Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, el Órgano de Línea de la Autoridad en Semillas es competente para imponer sanciones;

- 4 -

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** SANCIONAR a ALABAMA S.A., con RUC Nº 20459424734, con domicilio en Av. Oscar R. Benavides Nº 5737 (Ex. Av. Colonial), Parque Industrial, distrito del Callao, provincia constitucional del Callao, con una multa de 4 UIT, por adulterar cuatro (4) reportes de análisis de calidad de semillas, acto considerado fraudulento, conforme a lo señalado en el inciso f) del artículo 98º del Reglamento General.

**Artículo 2º.-** Dentro de los diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, el infractor deberá depositar el importe total de las multas impuestas en los artículos precedentes; en la Cuenta Corriente del INIA Nº 0000-282510 en el Banco de la Nación, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

**Artículo 3º.-** Notificar la presente Resolución a ALABAMA S.A. conforme a ley para los fines correspondientes.

**Regístrate y Comuníquese;**

